

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

INFORME SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez, a fin de resolver sobre la aprobación o importación del remate, por lo que dentro del término legal la parte rematante, allega el comprobante del impuesto de remate.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 287

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Leonel Montoya Montes
Demandado:	Daniel Martínez
Radicado:	17433 40 89 001 2021 00071 00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a la aprobación o no de la diligencia de remate realizada el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

El veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo, tipo Motocicleta, Marca United Motors, Línea Venus, Modelo 2007, Color Negro, Motor ZS150FMH17100196, Nro Chasis LZSXCHLS671000198, Cilindraje 108, descrito en el correspondiente Certificado de Tradición y obrante en el dossier, inscrito en el Organismo de tránsito: Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá Valle, el cual fue embargado y secuestrado en este proceso ejecutivo.

Frente al anterior, se adjudicó al mejor postor, el bien materia de subasta vehículo tipo motocicleta, esto es al adjudicatario que postuló por cuenta del crédito, **señor Leonel Montoya Montes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.985.700 de Manzanares Caldas, quien no aportó la consignación del porcentaje exigido por el Artículo 451 del Código General del Proceso, toda vez que el valor del crédito equivale a una suma superior al 40% del avalúo. Dentro del término legal allega al despacho, vía correo electrónico a través de su apoderado con expresa facultad para ello, oferta escrita anunciada donde expresa la intención de rematar por cuenta del crédito., **\$420.000, oo**, suma que equivale al 70% del avalúo del bien a rematar.

De este modo, en la diligencia se requirió a la parte rematante la cancelación del impuesto de remate en los términos del art. 12 de la Ley 1743 de 2014, esto es, el pago del 5% del valor rematado, que corresponde a la suma de VEINTINUN MIL PESOS (\$21.000.oo) M/CTE, en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia; no se exigió consignación de excedente alguno, como quiera que el valor del crédito supera el precio de remate. (art. 453 del C.G.P.).

El vehículo tipo motocicleta rematado, fue embargado en proveído del 24 de mayo del año 2021 (Fls. 7 C2.), secuestrado en diligencia realizada por la Inspección de Policía Local, (Fls. 22 C2), y avaluado conforme el

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

cálculo del avalúo consultado en Fasecolda, del cual se corrió traslado a las partes sin que existiera pronunciamiento alguno al respecto.

Recopilada la información necesaria procede este despacho a **decidir sobre la aprobación del remate** de acuerdo a lo previsto en el inciso 1 del art. 453 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Para determinar si es procedente o no realizar la correspondiente aprobación del remate realizado por el despacho el pasado 22 de agosto de 2023, se debe verificar si el rematante cumplió con los lineamientos impuestos en la mencionada diligencia.

El artículo 453 del C.G.P., establece:

*“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.
(...)”*

En efecto, el interesado aportó el depósito del impuesto de remate del 5% decretado en la aludida normativa, por cuanto no estaba obligado a consignar excedente alguno.

A su turno, el inciso 3 del artículo 455 del C.G.P., advierte:

“(...) Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá (...)”

En consecuencia, se cumplieron a cabalidad las exigencias de la normativa que regula la venta en pública subasta del vehículo tipo motocicleta, esto es, el rematante consignó dentro del término que le fue concedido por el Despacho y otorgado por la ley, el porcentaje correspondiente al 5% del valor del impuesto de remate, y dándose así los presupuestos de los artículos 453, inciso 1º y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado y 455 del Código General del Proceso, razón por la que es deber del Juzgado proceder a impartirle Aprobación a la diligencia de remate llevada a cabo en este recinto el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a favor del señor **Leonel Montoya Montes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.985.700 de Manzanares Caldas.

Así mismo, se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro; no se advierten otros gravámenes sobre el vehículo, que deban ser objeto de pronunciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate que fue llevada a cabo dentro del proceso de la referencia el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a favor del señor **Leonel Montoya Montes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.985.700 de Manzanares Caldas. Artículo 455 del Código General del Proceso.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN: Vehículo tipo Motocicleta, Marca United Motors, Línea Venus, Modelo 2007, Color Negro, Motor ZS150FMH17100196, Nro Chasis LZSXCHLS671000198, Cilindraje 108, de placas TPD57A.

TRADICION: El referido Vehículo fue adquirido por el demandado, el 18 de junio de 2010.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien subastado. Por la secretaría, expídase el oficio respectivo con destino al Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Tuluá Valle, para que deje sin efectos el Oficio N° 262 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (Folio 8 C.2).

TERCERO: ORDENAR la expedición de la copia autentica del acta de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la parte rematante, para que sean registradas en el Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá Valle y se allegue constancia de ello al expediente (Artículo 455, num. 3°).

CUARTO: ORDENAR al secuestre, la empresa Dinamizar Administración S.A.S., Representada Legalmente por el señor Sebastián Duque Gómez, haga entrega real y material del bien rematado al rematante dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y rinda cuentas definitivas de su gestión en un término de diez (10) días. Oficiesele.

QUINTO: ADVERTIR al adjudicatario lo establecido en el artículo 456 del Código General del Proceso, en el sentido que si dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del secuestre, éste no hace entrega del bien, deberá solicitar al despacho la entrega del mismo.

SEXTO. Como quiera que la parte demandante postuló por cuenta del crédito, no hay lugar a ordenar devolución o entrega alguna de dineros.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

Notifíquese y cúmplase

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 129
Fecha: 1 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482006e22cdcfe1d61fe3368506ae50ba0d129f6befab52f2735b060c71392c**

Documento generado en 31/08/2023 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>